



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 12 de Febrero del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000042-2021-CE-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2021 17:03:32 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 000002-2021-P-CCCIJ-PJ cursado por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, mediante Oficio N° 000002-2021-P-CCCIJ-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021", con la finalidad de coadyuvar a la predictibilidad de las decisiones judiciales y transparentar la actividad jurisdiccional de la magistratura. Asimismo, señala que dado el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno nacional, con el objeto de salvaguardar la salud de los integrantes de este Poder del Estado, se ha considerado que la ejecución del referido plan nacional se realice en la modalidad virtual.

Segundo. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021, tiene los siguientes objetivos: **a)** Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales; **b)** Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Magistrados de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales; y **c)** Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

Tercero. Que, estando a lo establecido en el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que resulta procedente aprobar referido el plan nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 211-2021 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de febrero de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras

Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2021 16:20:00 -05:00





Consejo Ejecutivo

Barrios Alvarado, Arévalo Veja, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2021", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios, para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales y Distritales.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2021 16:20:00 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PLAN NACIONAL
PLENOS JURISDICCIONALES
SUPERIORES**

2021



INDICE	Pág.
1. LAS MEDIDAS SANITARIAS Y LA ERA DIGITAL DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES	3
2. PREVISIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PAÍS EN LA AGENDA PÚBLICA	6
3. ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANES NACIONALES ORIENTADOS A LA PREVISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FALLOS JUDICIALES	7
4. MARCO CONCEPTUAL DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES	8
5. MISIÓN DEL PODER JUDICIAL	11
6. PLENOS JURISDICCIONALES: CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES.	12
7. BASE LEGAL	18
8. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL	19
9. ACCIONES ESTRATEGICAS	19
10. COMPONENTES DEL PLAN NACIONAL	20
10.1. Componentes de planeamiento y coordinación	20
10.2. Componentes metodológicos	21
11. PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2021	22
11.1. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales	22
11.2. Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales	41
11.3. Priorización de determinado número de Plenos Jurisdiccionales	43



12. ENCUENTRO JURISDICCCIONAL NACIONAL DE JUECES	43
13. INNOVACIONES	45
13.1. Participación ciudadana	46
13.2. Virtualización de los plenos	47
13.3. Rediseño del buscador de plenos jurisdiccionales y participación ciudadana	47
13.4. Plan de difusión de sentencias y acuerdos plenarios	48
13.5. Estudio de la vigencia e impacto de las sentencias y/o acuerdos plenarios	49
13.6. Mecanismos de observancia de las sentencias y acuerdos plenarios	49
13.7. Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales	50
13.8. Uniformización de la terminología del precedente en los plenos	50
13.9. Catálogo de plenos supremos	51
14. PRESUPUESTO	51
15. ANEXOS	51



1. LAS MEDIDAS SANITARIAS Y LA ERA DIGITAL DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES

A inicios del primer trimestre del año 2020 el Perú se declaró en emergencia, debido a la propagación mundial del COVID – 19, que de manera agresiva iba sumando los contagios entre los ciudadanos. Es por ello que, el Estado peruano, con el fin de reducir la ola de contagios, adoptó diversas y necesarias medidas tales como: la suspensión de labores, establecimiento de medidas de aislamiento social, entre otros. Dichas medidas fueron dictadas buscando siempre preservar la vida y salud de la sociedad en general.

Hoy en día, el regreso a la “normalidad” es incierto, más aún cuando las potencias más grandes del mundo no se sobreponen de sus crisis, dígame económica, salud, entre otros. Y el Perú no, es, ni será la excepción, por tal motivo el Estado peruano con la finalidad de proteger y preservar la vida de sus ciudadanos ha decidido nuevamente apostar por un confinamiento total de 14 días de duración, a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la Covid – 19, en el que queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Confinamiento amparado en los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad



de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública¹.

En ese sentido, el Poder Judicial ha venido adoptando medidas de carácter temporal, en adición a las que ya se han dispuesto por el Poder Ejecutivo, para mitigar el contagio, sin dejar de tutelar la prestación de servicio de justicia a la ciudadanía. Es así que mediante Resolución Administrativa N° 025-2021-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2021, prorroga hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020- PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, viene expidiendo resoluciones de su competencia para garantizar el derecho al acceso a la justicia mediante los mecanismos de simplificación y recursos informáticos y tecnológicos implementados.

La adopción de las presentes medidas dictadas por el Poder Ejecutivo y Poder Judicial confirman que la realización de las actividades académicas se seguirá llevando necesariamente bajo los alcances de la virtualidad, y los plenos jurisdiccionales no serán la excepción.

El año 2020 trajo consigo muchas novedades y una de ellas fue la adaptación de manera positiva y progresiva al uso de las plataformas virtuales, donde no sólo las actividades de capacitación se llevaron a cabo bajo los alcances de la era digital, sino también las audiencias judiciales, reuniones de trabajo, entre otros. Y los plenos jurisdiccionales no fueron la excepción cómo ya se remarcó.

La experiencia adquirida digitalmente en el 2020 fue productiva, ya que con la realización de dos (02) Plenos Jurisdiccionales (Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Civil y Procesal Civil) y dos (02) Encuentros Jurisdiccionales

¹ Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. 3° párrafo.



(Constitucional y Paz Letrados) se pudo llevar a cabo son suma normalidad los certámenes jurídicos y no sólo ello, sino que se pudo congregarse a más jueces de lo ya habitualmente permitido cuando se realizaban de manera presencial los plenos y encuentros jurisdiccionales. Es decir, la realización de los Plenos y Encuentros Jurisdiccionales llevados a cabo bajo los alcances de la virtualidad permitió un mayor alcance de participantes en comparación a la modalidad convencional, pues evita los desplazamientos físicos requiriendo solo de equipos informáticos para su acceso (computadora, laptop e internet), y ahorra tiempo y recursos económicos, dado que los plenos jurisdiccionales se realizarían mediante un aplicativo informático que no irrogó gastos al Poder Judicial.

En ese orden de ideas, los plenos jurisdiccionales se suman a la tendencia de la justicia digital, a efectos de continuar con sus objetivos como son: la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la unificación de criterios jurisprudenciales de los Magistrados, mejorar la calidad de servicio de impartición de justicia y mejorar el nivel de confianza ciudadana en el sistema de administración de justicia.

Otras de las novedades que trajo consigo el año 2020 fue la entrada en vigencia de la nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores, instrumentos del Poder Judicial que tiene como finalidad uniformizar los procedimientos y promover la realización de los plenos jurisdiccionales superiores; contribuir al orden y sistematización de sus resultados y posibilitar la participación activa de los jueces y juezas del país. Dicha herramienta está dirigida a las partes intervinientes en el procedimiento de realización de un pleno jurisdiccional superior, su uso y observancia es obligatoria y el Centro de Investigaciones Judiciales es el responsable de velar por su fiel cumplimiento y respeto.

En esas líneas, la nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores manifiesta que “Plenos Jurisdiccionales son reuniones de jueces/zas superiores que buscan adoptar un acuerdo en torno a una situación problemática vinculada al quehacer jurisdiccional. Acuerdo que se materializa en un criterio de interpretación producto de la deliberación que la precede, y que no solo debe ser un debate académico, sino también amplio, abierto y respetuoso; empero, también informado, lo



que implica que deben participar jueces/zas de la especialidad pertinente. Es verdad que para la comunidad jurídica el acuerdo del pleno puede ser visto como un producto académico, pero dado lo dispuesto en el artículo 116°. citado, debe comprenderse que tiene una función legal en el quehacer jurisdiccional, que consiste en procurar mayor predictibilidad en las decisiones judiciales y el consecuente fortalecimiento de la igualdad en la aplicación de la ley².

2. PREVISIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PAÍS EN LA AGENDA PÚBLICA

Todo Estado Constitucional de Derecho anhela un ordenamiento jurídico estable y seguro en el que la economía del país sea fiable. Cuando hay confianza, estabilidad y previsibilidad se atrae la inversión, la actividad se dinamiza, se reactiva el empleo, se garantiza el bienestar y la sociedad avanza; consideraciones por las que el Perú tiene en la agenda pública al sistema judicial, su modernización y previsibilidad.

En nuestro país, la seguridad jurídica y la previsibilidad de la justicia, aún es un problema público, dado que existen factores externos e internos que la debilitan y contaminan. Factores como la corrupción, la indiferencia al principio de separación de poderes, el apartamiento inmotivado del precedente judicial por parte de los/las jueces/zas, la excesiva cantidad de leyes que no se ajustan a nuestra realidad y su deficiente redacción, entre otros, constituyen las amenazas más severas contra la seguridad jurídica, lo cual redundará en que el ciudadano no tenga certeza o claridad sobre cuáles son las reglas vigentes.

Por ello, la seguridad jurídica es reconocida como uno de los principios fundamentales del Derecho, sustento de una democracia constitucional, y además un derecho de los justiciables al ser uno de los bienes más preciados que todo Estado debe garantizar, pues permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal de libertad e igualdad.

² Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020. Resolución Administrativa N° 085-2020-CE-PJ. Pág. 7.



3. ARTICULACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANES NACIONALES ORIENTADOS A LA PREVISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS FALLOS JUDICIALES

El Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019-2023 tiene como objetivo estratégico institucional el de *“Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en las resoluciones judiciales”* y la acción estratégica institucional de *“Generación de sentencias y acuerdos plenarios con participación ciudadana y transparencia para los justiciables”*. En ese contexto es que el Poder Judicial tiene entre sus objetivos de política general *“Brindar sus servicios de manera eficiente y eficaz, moderna y predecible”*; habiendo establecido como Objetivo Estratégico Institucional el *“Impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en la resoluciones judiciales”*, como Acción Estratégica Institucional, que responde a tales objetivos, la *“generación de sentencias y acuerdos plenarios con participación ciudadana y transparencia para la ciudadanía”*; y planteado como indicador el *“número de sentencias y acuerdos plenarios publicados”*.

En ese sentido, lo que busca este poder del Estado es contar con un sistema de precedentes judiciales que responda a los propósitos de estabilidad de un sistema jurídico. Para ello se debe propender a la generación de sentencias y acuerdos plenarios por parte de los/las jueces/zas bajo ciertos fundamentos uniformes en las decisiones judiciales; pero además será necesario que esta construcción deba ir de la mano con la participación de la ciudadanía brindándoles diversos espacios para su actuación, pues al estar la sociedad cerca de las actuaciones judiciales se logrará transparentar el quehacer jurisdiccional y erradicar los actos de corrupción.

La adecuada publicación y difusión de las sentencias y acuerdos plenarios permitirá que la ciudadanía conozca con antelación cuál es el criterio que los/las jueces/zas aplicarán a cada caso en concreto, por otra parte, los litigantes podrán conocer antes de requerir la tutela judicial el criterio del juez y evaluar la conveniencia o no de interponer una acción judicial, con lo cual se contribuiría a disminuir la carga procesal y fortalecer la imagen institucional.



Lo dicho anteriormente iría de la mano con el indicador de impacto planteado, pues se lograría que la sociedad tenga confianza en el Poder Judicial, en consecuencia, se legitimaría ante ella por la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio de justicia.

4. MARCO CONCEPTUAL DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES

Los Plenos Jurisdiccionales, conforme lo estipula el artículo 116. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyen un mecanismo para «concordar» la jurisprudencia en diversos niveles, es decir, desde una Corte Superior de Justicia, por medio de los plenos distritales, hasta alcanzar a todas las Cortes Superiores de Justicia del país a través de los plenos nacionales³.

La función de concordancia obedece a los principios de igualdad y seguridad jurídica, los cuales exigen que casos sustancialmente iguales sean resueltos de la misma manera por parte del Poder Judicial. Cabe recordar, que la igualdad y la seguridad son derechos fundamentales de las personas, conforme a los incisos 2) y 24) del artículo 2. de la Constitución Política. En consecuencia, se debe entender que el citado artículo 116. es una normativa de desarrollo de tales derechos⁴.

Si bien los plenos jurisdiccionales superiores no tienen la fuerza vinculante de los plenos supremos, su relevancia como mecanismos para armonizar la jurisprudencia no puede ponerse en duda, pues cumplen una función legal clara y específica, vinculada a la tutela de los mencionados derechos fundamentales. Por tanto, si son invocados por las partes en los procesos judiciales, no pueden ser ignorados sin más, sino que, atendiendo también al deber de la debida motivación del juzgador que se consagra en el inciso 5) del artículo 139. de la Constitución Política, debe fundamentarse la decisión de prescindir de su aplicación en un caso concreto. La plena libertad para ignorarlos u omitirlos implicaría aceptar una interpretación del artículo 116. citado que no toma en cuenta la seguridad jurídica y la igualdad. Y es que los plenos jurisdiccionales no

³ Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020. Resolución Administrativa N° 085-2020-CE-PJ. Pág. 1.

⁴ Idem.



cumplen una mera función académica o tienen solo un valor ético o moral, sino que poseen una auténtica función legal en el quehacer judicial⁵.

Los plenos jurisdiccionales tienen como objetivo establecer un criterio de interpretación en torno a una particular situación problemática que pueda afectar la labor jurisdiccional. El carácter problemático radica en que, por lo menos, es admisible más de una solución o criterio de interpretación, lo que acarrea incertidumbre en los usuarios del sistema de administración de justicia, dado que casos iguales pueden terminar resolviéndose de forma muy diferente. De este modo, el criterio de interpretación del pleno jurisdiccional habrá de utilizarse como un mecanismo que procura reducir este margen de incertidumbre, contribuyendo, así también, al respeto del principio de igualdad en la aplicación de la ley.

El pleno jurisdiccional es, entonces, una reunión de jueces/zas superiores que busca adoptar un acuerdo en torno a una situación problemática vinculada al quehacer jurisdiccional. Acuerdo que se materializa en un criterio de interpretación producto de la deliberación que la precede, y que no solo debe ser un debate académico, sino también amplio, abierto y respetuoso; empero, también informado, lo que implica que deben participar jueces/zas de la especialidad pertinente. Es verdad que para la comunidad jurídica el acuerdo del pleno puede ser visto como un producto académico, pero dado lo dispuesto en el artículo 116. citado, debe comprenderse que tiene una función legal en el quehacer jurisdiccional, que consiste en procurar mayor predictibilidad en las decisiones judiciales y el consecuente fortalecimiento de la igualdad en la aplicación de la ley.

Ahora bien, los términos jurisprudencia y precedente son empleados por la doctrina en diversos sentidos; sería un error, por tanto, entender a los plenos jurisdiccionales considerando que tales términos tienen un solo significado. Empero, habría que tomar como base las acepciones principales o más usuales para plantear una noción del acuerdo plenario (acuerdo de un pleno jurisdiccional) a la luz de estas categorías. La jurisprudencia suele entenderse como un fallo o conjunto de fallos judiciales, esto es,

⁵ Idem.



decisiones que resuelven causas o controversias concretas; es claro, entonces, que los plenos jurisdiccionales no producen jurisprudencia.

El precedente, por su parte, se puede entender como un fundamento jurídico principal o primordial (*ratio decidendi*) de una decisión judicial que resuelve un caso concreto, que se «extrae» para aplicarlo a un caso similar o análogo que se presente en el futuro. En este sentido, el pleno jurisdiccional tampoco produce precedentes.

De otro lado, sí se entiende como doctrina jurisprudencial como un criterio de interpretación común que se puede extraer de cierto número de sentencias o fallos, debe notarse, entonces, que tal doctrina no es un fallo en sí mismo, sino que se extrae de las decisiones de los jueces/zas. Si recordamos que la doctrina es la opinión o criterio de los autores o investigadores sobre una determinada cuestión, podría señalarse que la doctrina jurisprudencial es también una opinión o criterio que se desprende de las decisiones jurisdiccionales o fallos. Tampoco calzaría aquí, entonces, el acuerdo de un pleno jurisdiccional; empero, sí tiene un aspecto en común de no escasa importancia: tanto la doctrina jurisprudencial como el acuerdo de un pleno jurisdiccional se traducen en criterios expresados por jueces/zas; empero, en un caso esa opinión o criterio se emite en una decisión o conjunto de decisiones, mientras que en el otro en una reunión de debate y discusión; pero esta reunión es propia, por mandato del citado artículo 116., del quehacer jurisdiccional. Por tanto, el acuerdo de un pleno jurisdiccional podría entenderse como una doctrina judicial o jurisdiccional, que tiene como propósito concordar jurisprudencia, lo que le otorga determinada fuerza vinculatoria, sin que pueda ser obviada injustificadamente cada vez que sea aplicada en la resolución de los procesos judiciales.

Finalmente, los plenos jurisdiccionales están llamados a cumplir una labor fundamental, pues pueden coadyuvar a una mejor y más predecible aplicación del ordenamiento jurídico. Esto, qué duda cabe, contribuye a mejorar la imagen del Poder Judicial, puesto que la población advertirá que por medio de los Plenos Jurisdiccionales se busca que las controversias de la ciudadanía sean resueltas con igualdad y seguridad.



Es por eso conveniente establecer una política de «puertas abiertas», de modo que cualquier miembro de nuestra comunidad pueda proponer temas o cuestiones para ser abordadas en los plenos jurisdiccionales, y brindarles todas las facilidades del caso. Se parte de la consideración de que los plenos jurisdiccionales ostentan y deben ostentar una relevancia práctica indudable, de allí la necesidad de establecer vías para promover su realización⁶.

5. MISIÓN DEL PODER JUDICIAL⁷

La misión es la razón de ser de la entidad, en el marco de las competencias y funciones establecidas en su ley de creación o la normativa que la reglamenta, considerando la población a la cual sirve y la manera particular como lo hace.

El Poder Judicial, como un Poder del Estado, determina su misión en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú (Art. 138º). “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 2º). Señala que, “En su ejercicio funcional, el Poder Judicial es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley”.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 3º). “Determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los/las magistrados/as, los/las auxiliares jurisdiccionales y los justiciables, para asegurar el cumplimiento y pleno respecto de las garantías constitucionales de la administración de justicia”.

⁶ Nueva Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020. Resolución Administrativa N° 085-2020-CE-PJ. Pág. 12.

⁷ Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 – 2023 del Poder Judicial. Aprobado por Resolución Administrativa 113-2020-P-PJ, de fecha 19 de mayo de 2020.



Es por ello, que el Poder judicial tiene la siguiente premisa como misión: “Ejercer la administración de justicia a toda persona de manera autónoma, independiente, inclusiva, transparente y oportuna con arreglo a Constitución y las leyes”.

6. PLENOS JURISDICCIONALES: CONFIABILIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES

La predictibilidad y la certeza de las resoluciones judiciales implican la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos jurisdiccionales en la interpretación y aplicación del derecho, siendo este uno de los grandes retos de todo Estado Constitucional de Derecho, y de este poder del Estado. Bajo dicha premisa, la noción de predictibilidad, calculabilidad o continuidad de la respuesta judicial juega un papel importante en todo sistema de justicia.

Aspirar contar con órganos jurisdiccionales con un rol interpretativo definido desde el desarrollo de la jurisprudencia y de los grandes principios que otorgan predictibilidad y dinamismo al sistema legal en su conjunto, es una labor permanente de los Poderes Judiciales. Estos preceptos contribuyen a incrementar los estándares de seguridad jurídica y a disminuir la judicialización de los conflictos. Un Poder Judicial predecible y eficiente asegura la estabilidad jurídica y preserva al inversionista interno y externo de las eventuales arbitrariedades que se puedan producir en el sistema.

La predictibilidad jurisdiccional o también denominado *Principle of Legal Certainty* o *Principio de la Certeza del Diritto*, es un concepto propio del sistema de derecho anglosajón y se extiende al sistema romano germánico a través del fenómeno de la globalización⁸. Por el mismo, se comprende el estudio de los principios, normas y mecanismos procesales que promueven el desarrollo de una jurisprudencia vinculante, que permita la seguridad jurídica en los operadores de la administración de justicia. Este principio también se extiende a la administración pública en general.

⁸ ALVA MATTEUCCI, Mario (2001). “El Principio de Predictibilidad y el Derecho Tributario. Análisis de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Jurisprudencia de Observancia Obligatoria”, <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/el-principio-de-predictibilidad-y-el-derecho-tributario/> séptimo párrafo



El Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la predictibilidad, cuando señala que ésta implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho. Ahora bien, no cabe duda que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se ve concretizada con la denominada doctrina jurisprudencial constitucional, la que sólo se tendrá por cumplida si se respetan tales decisiones⁹. En este contexto, el Poder Judicial a través de los plenos jurisdiccionales contribuye a generar una administración de justicia transparente, oportuna y predecible.

El Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial (en adelante Centro de Investigaciones Judiciales), es el órgano de apoyo del Poder Judicial, depende orgánicamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y tiene entre sus funciones la realización y promoción de los plenos jurisdiccionales.

Según a la normatividad vigente los plenos jurisdiccionales supremos se desarrollan a instancia de los Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República; quienes en aras de administrar justicia instauran los bien llamados precedentes vinculantes, cuya función es crear reglas jurídicas que se apliquen a la solución de casos homólogos futuros, ello implica que deben ser el producto de una amplia reflexión por parte de los órganos emisores, pues debe evitar la generación de reglas jurídicas de coyuntura, respondiendo a un problema jurídico trascendente en particular sin que se sustente en posiciones teorías que generen mayor complicación e incertidumbre en los temas desarrollados.

⁹ EXP. N° 03950-2012-PA/TC-PIURA. Fundamento 7.



En tanto que los plenos jurisdiccionales superiores se encuentran a cargo del Centro de Investigaciones Judiciales y las Cortes Superiores de Justicia del país, donde los/las jueces/zas que asisten en calidad de participantes y en representación de sus Distritos Judiciales asumen el compromiso de respetar lo acordado en la sesión plenaria que después se constituirá en acuerdos plenarios.

Los plenos jurisdiccionales, desde su instauración en el seno de la judicatura, han transitado por 3 estadios:

Estadios	Periodo	Descripción
Primero	Desde 1997 hasta 2000	Los primeros plenos jurisdiccionales superiores se realizaron en 1997 en las especialidades civil, familia, penal y laboral. Durante la suspensión del ejercicio de las funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, dicha labor fue asumida por la entonces Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y las Comisiones de Magistrados que se conformaron para dichos fines.
Segundo	Desde 2002 hasta 2006	Con el retorno de la institucionalidad democrática y acorde con la restructuración judicial, el Poder Judicial asume el rol protagónico de liderar su propia reforma en busca de un sistema de justicia sólido con el inicio de los plenos jurisdiccionales supremos y la continuidad de los plenos jurisdiccionales superiores. Este periodo constituyó la antesala de una intensa actividad de plenos jurisdiccionales que se realizan hasta el día de hoy.
Tercero	Desde 2007 hasta la actualidad	Se consolida la realización de los plenos jurisdiccionales dentro del desarrollo de políticas públicas tendiente a una justicia predecible en materias jurídicas tradicionales (penal, civil, laboral, familia y constitucional) y la realización por primera vez de plenos en otras materias (contencioso administrativo, comercial, derecho consuetudinario y anticorrupción).

De la misma manera podemos observar los estadios de los plenos jurisdiccionales expresados en cifras:

Plenos Jurisdiccionales	Nacionales	Regionales	Distritales	Total
1° Estadio	15	0	-	15



2° Estadio	3	1	-	4
3° Estadio	43	26	396	465

El artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los/las jueces/zas de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia o resoluciones judiciales de su especialidad.

En consecuencia y siguiendo ese orden de ideas podemos expresar que los plenos jurisdiccionales, constituyen mecanismos institucionalizados del Poder Judicial, a través de los cuales los/las jueces/zas de una misma instancia y especialidad se reúnen para examinar situaciones problemáticas relacionadas al ejercicio de la función jurisdiccional, sobre distintos criterios de interpretación utilizados por diversos órganos jurisdiccionales ante casos similares.

Los plenos jurisdiccionales representan un excelente mecanismo dinámico para lograr la “predictibilidad de las resoluciones judiciales”, íntimamente relacionada al principio de seguridad jurídica y que supone la no existencia de dos pronunciamientos antagónicos recaídos sobre los mismos argumentos y la aplicación de la misma normatividad, es decir, permite uniformizar criterios jurisprudenciales y fijar líneas jurisprudenciales a nivel de Distritos Judiciales y a nivel nacional, evitando el pronunciamiento de fallos contradictorios en aras de reducir el margen de inseguridad jurídica y asegurar la transparencia en el quehacer jurisdiccional como política de lucha contra la corrupción.

No cabe duda que, la existencia de los plenos jurisdiccionales no tendría relevancia sin una adecuada publicación de sus acuerdos plenarios. Una correcta y oportuna difusión de los acuerdos permite que los/las jueces/zas los tomen en cuenta al momento de emitir sus fallos y garantiza el derecho de todo ciudadano de formular análisis y críticas a resoluciones judiciales.



En consecuencia, podemos definir a los plenos jurisdiccionales como foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional y promueven la reflexión de los/las jueces/zas acerca de los temas que son materia de debate, deliberando y fundamentando los criterios que se van a adoptar. El ejercicio de esta actividad conduce al perfeccionamiento de la función jurisdiccional, fortalecimiento del sistema jurídico y de la organización judicial.

En la lógica de publicitar y divulgar los acuerdos plenarios, el Fondo Editorial del Poder Judicial ha editado las siguientes publicaciones:

N°	Materia	Publicación
1	Penal	Precedentes Vinculantes, Sentencias Casatorias y Ejecutorias Relevantes de la Corte Suprema de Justicia en materia Penal V Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2009 VI Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2010 VII Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2011 VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2012 IX Pleno Jurisdiccional Supremo de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2015 Primer Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2012 Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2016 La jurisprudencia Penal de la Corte Suprema 2007-2011 X Pleno Jurisdiccional de las salas Penales Permanente y Transitorias, III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias y I Pleno Casatorio Penal 2019
2	Civil	Primer Pleno Casatorio Civil Segundo Pleno Casatorio Civil Tercer Pleno Casatorio Civil Cuarto Pleno Casatorio Civil Quinto, Sexto y Séptimo Pleno Casatorio Civil Noveno Pleno Casatorio Civil (en edición Octavo y Decimo Plenos Casatorios Civiles)



3	Laboral	I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2012 II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2014 III y IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2015 V, VI y VII Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral 2019
4	Constitucional y Contencioso Administrativo	I Pleno Supremo en materia Constitucional y Contencioso Administrativo 2015.
5	General	Plenos Jurisdiccionales Superiores (Tomo I y II) Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales y Distritales. Conclusiones Plenarias 2007-2011 Plenos Jurisdiccionales Superiores / Conferencias 2009 (formato digital)

Sin perjuicio de la labor antes señalada, en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), en el enlace del Centro de Investigaciones Judiciales / Unidad de Plenos Jurisdiccionales, se encuentran publicadas las sentencias y acuerdos plenarios supremos y superiores que datan del año 1997 a la fecha, además de las publicaciones ya citadas, los respectivos materiales de lectura elaborados por cada pleno jurisdiccional.

Asimismo, se encuentran publicados los Planes Anuales de los Plenos Jurisdiccionales Superiores desde el año 2017 al 2020, los boletines informativos de los Plenos Jurisdiccionales 2019 y 2020, y noticias relevantes.

En rigor, los plenos jurisdiccionales tienen como objetivos cardinales:

- Incrementar los estándares de seguridad jurídica.
- Disminuir la judicialización de los conflictos.
- Lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales mediante la uniformización de criterios y el establecimiento de líneas jurisprudenciales.
- Mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia de un modo transparente, eficaz y eficiente, tendiendo a la disminución de la carga procesal.
- Mejorar el nivel de confianza del ciudadano.



Es menester destacar el compromiso y respaldo de la Presidencia del Poder Judicial, al considerar en su Plan de Trabajo 2021 – 2022, entre sus objetivos estratégicos, la importancia de construir lineamientos jurisprudenciales aplicados en las sentencias de los jueces, lo cual evidencia la necesidad de seguir impulsando y promoviendo la realización de los plenos jurisdiccionales en todos sus niveles y especialidades a fin contribuir a la predictibilidad de las decisiones judiciales.

7. BASE LEGAL

a. El artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala lo siguiente: “Plenos Jurisdiccionales. Los integrantes de las Salas Especializadas pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial”.

b. El artículo 12° de los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales precisa: “De conformidad con el artículo 3° de los presentes Estatutos, el Centro de Investigaciones Judiciales desarrolla las siguientes actividades generales: Apoya la realización de los plenos jurisdiccionales supremos. Organizar o coordinar la realización de los plenos jurisdiccionales superiores”.

c. El inciso 4) del artículo 4° de Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales expresa lo siguiente: “Funciones. Son funciones del Centro de Investigaciones Judiciales: Planear, conducir, ejecutar y evaluar programas anuales de plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales, a fin de lograr la predictibilidad de las resoluciones judiciales”.

d. Acuerdo N° 826-2015 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 9 de julio de 2015, establece lo siguiente “Exhortar y recomendar a los/las señores/as jueces/zas de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, que al momento de evaluar y seleccionar los temas que serán materia de un Pleno Jurisdiccional Supremo, consideren los temas y conclusiones que fueron debatidos en los Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales; para tal



efecto, el Centro de Investigaciones Judiciales remitirá la documentación respectiva a los mencionados/as Jueces/zas Supremos/as y a los coordinadores designados”.

e. La nueva Guía Metodológica de los Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 285-2020-CE-PJ, de fecha 9 de octubre de 2020, tiene como objetivo estratégico dar continuidad a la política institucional de uniformizar la jurisprudencia nacional y coadyuvar a la predictibilidad de las decisiones judiciales, conforme a las competencias y funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, ejerciendo su labor de promotor y organizador de plenos jurisdiccionales, conforme a la normatividad vigente.

8. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL

- a. Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales.
- b. Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Magistrados de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales.
- c. Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

9. ACCIONES ESTRATEGICAS

- a. Elaborar un programa operativo para el monitoreo de las actividades que comprende el Plan Nacional.
- b. Consolidar la conformación de las Comisiones de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia.
- c. Promover e impulsar la realización de plenos jurisdiccionales distritales, para propender a la participación y opinión de un mayor número de jueces/zas, permitiendo su discusión en plenos jurisdiccionales de mayor alcance.



- d. Implementar mejoras el enlace de participación ciudadana en el Página Web del Poder Judicial para la participación de la ciudadanía aportando temas que se consideran de pronunciamientos contradictorios.
- e. Difundir los acuerdos plenarios y el material jurisprudencial y doctrinario elaborado en cada pleno jurisdiccional.
- f. Realizar Encuentros Jurisdiccionales preparatorios de jueces/zas especializados/as y jueces de paz letrado.

10. COMPONENTES DEL PLAN NACIONAL

Para el desarrollo del presente plan se requiere el concurso de los siguientes componentes:

10.1 Componentes de planeamiento y coordinación

Comprende a las áreas encargadas de la ejecución, seguimiento y financiación de cada uno de los plenos jurisdiccionales:

10.1.1. Unidad de Plenos Jurisdiccionales y Capacitación: es el órgano de línea del Centro de Investigaciones Judiciales, encargado de la elaboración, planeamiento y ejecución de los plenos jurisdiccionales superiores nacionales y regionales, de la promoción de los plenos jurisdiccionales superiores distritales y apoyo de los plenos supremos, a fin de concordar la jurisprudencia de su especialidad.

10.1.2. Órganos especializados: la realización de los plenos jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer y género, familia, laboral, civil y penal, cuenta con el concurso del Programa Nacional para la Implementación de la Ley 30364 y/o Comisión de Justicia de Género, el Programa Presupuestal por Resultados de Familia, en materia laboral con el Equipo Técnico de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, en materia civil y procesal civil el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y en



materia penal y procesal penal con la Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

10.1.3. Cortes Superiores de Justicia: se encargan de la designación de los/las jueces/zas que conforman las distintas Comisiones de Magistrados y juntamente con el Centro de Investigaciones Judiciales, se encargan de los actos preparatorios para la realización de los plenos jurisdiccionales regionales y nacionales. Asimismo, les corresponderá la ejecución de los plenos jurisdiccionales distritales de acuerdo a la “Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores”.

10.1.4. Gerencia General del Poder Judicial: la ejecución del Plan Nacional se viabiliza y financia con recursos del Poder Judicial, con cargo a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial y/o los recursos que se puedan recaudar de la cooperación nacional o internacional.

10.2 Componentes metodológicos

Constituyen herramientas técnicas que van a orientar la preparación, ejecución, supervisión y seguimiento del Plan Nacional.

10.2.1. Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores: instrumento técnico, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que se encuentra publicado en la Página Web del Poder Judicial y en el que se precisa los procedimientos a seguir por las Comisiones de Actos Preparatorios para la preparación, ejecución y difusión de los plenos jurisdiccionales distritales, regionales y nacionales, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales y en el marco del Plan Nacional.

10.2.2. Programa Operativo: documento programático por el que se precisa las actividades a seguir el presente año y destinado al monitoreo del Plan Nacional (Véase Anexo I)



11. PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2021

11.1. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales

Los plenos jurisdiccionales son reuniones de jueces/zas superiores de una misma especialidad de los distritos judiciales del país, que tiene por objeto analizar y debatir resoluciones judiciales contradictorias a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad.

Para el año 2021 se tiene programado la realización de 6 Plenos Jurisdiccionales de alcance nacional, en el orden que sigue:

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral	25 y 26 de marzo	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Laboral de 34 Distritos Judiciales del país.
2	Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal	29 y 30 de abril	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia penal de los Distritos Judiciales del país.
3	Pleno Jurisdiccional Nacional Familia - Civil	27 y 28 de mayo	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Familia - Civil de 34 Distritos Judiciales del país.
4	Pleno Jurisdiccional Constitucional	02 y 03 de setiembre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en la materia constitucional de los Distritos Judiciales del país.
5	Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil	14 y 15 de octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia civil de 34 Distritos Judiciales del país.



6	Pleno Jurisdiccional Nacional de Violencia contra la Mujer - Violencia de Género	11 y 12 de noviembre	Virtual	Jueces/zas competentes en materia de 34 Distritos Judiciales del país.	Superiores
---	--	----------------------	---------	--	------------

Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral

Desde el año 2010 nuestro país vive una reforma muy aclamada por la comunidad jurídica nacional, esto es la reforma de la justicia laboral. Fue un cambio muy esperado y entre las iniciativas legislativas que concurrieron a la dación final de la Ley N° 29497 por el Congreso de la República, destacó el Proyecto de Ley N° 03467, en cuya exposición de motivos premonitoriamente se señalaba que «La nueva norma introduce una justicia laboral omnicomprensiva que comprende a todo conflicto jurídico nacido de una prestación personal de servicios, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista y administrativa [...]»¹⁰. Asimismo, que «La implementación de la nueva ley requeriría de acciones complementarias —aún más trascendentes que la propia ley procesal— vinculadas a la formación y capacitación de jueces, abogados, auxiliares, trabajadores, empleadores y demás usuarios de la justicia laboral [...]»¹¹.

En efecto, con la promulgación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se dio paso a modernos procedimientos y un nuevo despacho judicial, con soporte en las tecnologías de la información y la comunicación, mejores condiciones de trabajo y una renovada infraestructura. La reforma laboral en nuestro sistema jurídico ha traído muchos beneficios y bondades, pues ha significado un progreso significativo en términos de celeridad procesal, descarga procesal, calidad o motivación de resoluciones judiciales y oralidad. Sobre esta última se han delineado innumerables ventajas, que ya los países de Latinoamérica vienen asumiendo como eje fundamental y principal de sus reformas.

¹⁰ Presidencia de la REPÚBLICA (2009). Proyecto de Ley n.° 03467. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4863485fb953c19b0525762a00526f51/\\$FILE/03467.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4863485fb953c19b0525762a00526f51/$FILE/03467.pdf). Pág. 40.

¹¹ Presidencia de la REPÚBLICA (2009). Proyecto de Ley n.° 03467. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4863485fb953c19b0525762a00526f51/\\$FILE/03467.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/4863485fb953c19b0525762a00526f51/$FILE/03467.pdf). Pág. 46-47.



Hoy en día la implantación de la reforma laboral en nuestro país trae consigo muchas ventajas tecnológicas que permiten la pronta resolución de los conflictos, sin duda de manera más rápida de lo que prometía la ley procesal anterior, Ley N° 26636; lo que se explica al tenerse como uno de los principios rectores de la ley procesal de trabajo a la oralidad; lo que hoy nos permite gozar de los beneficios y ventajas que se le reconoce a este instrumento procesal, a fin de obtener una administración de justicia laboral de manera celeridad, oportuna y predecible.

En esa misma línea de bondades, se considera que la jurisprudencia debe jugar un papel muy importante en la unificación de criterios y cubrir los vacíos de la ley sin necesidad de recurrir a una modificación legislativa; empero, en tanto la jurisprudencia se consolide, será el legislador quien establezca las reglas para cada caso. Por ello, es necesario establecer los espacios de deliberación para que sean los/las propios/as jueces/zas quienes establezcan los criterios judiciales que deban seguirse en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional.

En consonancia, mediante Resolución Administrativa N° 378-2020-CE-PJ, de fecha 24 de diciembre de 2020, se aprobó el *Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2021*, el mismo que en el apartado N° 6 de su «Componente de Capacitación y Difusión», establece las acciones de coordinación entre el Centro de Investigaciones Judiciales y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, en concordancia con lo señalado en la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ (artículo 17° literal k), en su calidad de órgano rector de la implementación y sostenibilidad de la reforma procesal laboral a nivel nacional; la misma que tiene como una de sus funciones promover la realización de Plenos Nacionales y Distritales en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales.

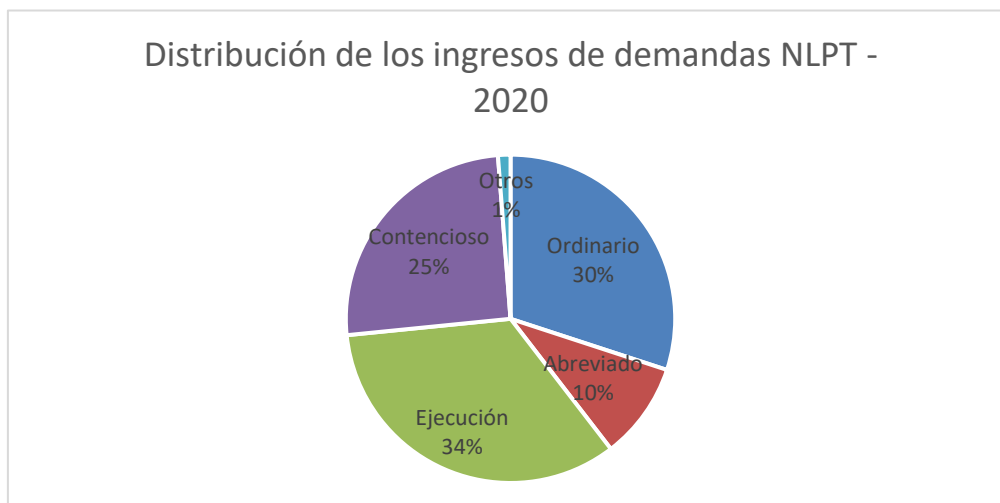
En esa línea debemos manifestar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, que realiza el monitoreo de la producción de los órganos jurisdiccionales del país competentes en la materia, cuenta con datos estadísticos positivos de celeridad de los procesos laborales,

reflejado en información numérica de cómo en los últimos años los juzgados han admitido y resuelto los procesos en aplicación a la reforma laboral.

El Cuadro 1° “Ingresos de demandas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, expresa un considerable descenso de ingresos el año 2020 en comparación al año 2019 de - 136,223 demandas; en tanto el año 2018 se ve incrementado los ingresos de demandas en 2,449 en comparación al año 2019.

Ingresos de demandas de la Nueva Ley Procesal del Trabajo¹²

Proceso	2018	2019	2020
Ordinario	43,045	46,627	29,617
Abreviado	14,701	17,796	9,392
Ejecución	92,066	98,273	33,359
Contencioso	79,598	69,476	25,011
Otros	2,947	2,634	1,204
Total	232,357	234,806	98,583



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

¹² Proporcionado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

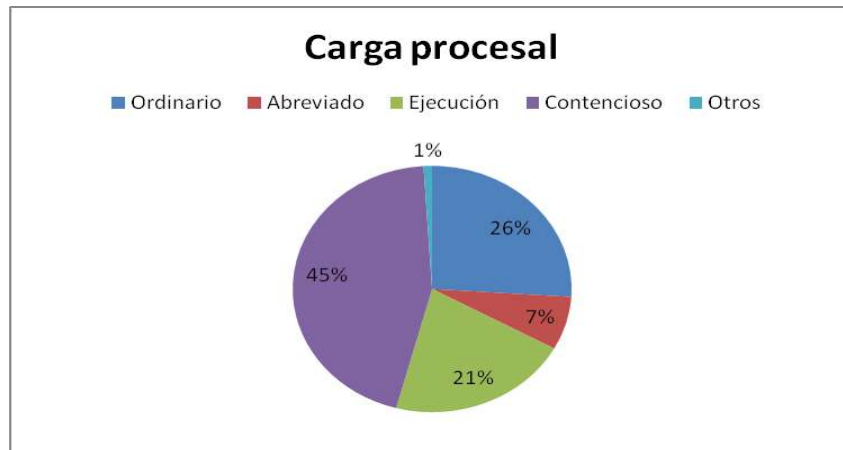
El Cuadro 2° “Carga procesal de los expedientes principales en trámite, referido a la Nueva Ley Procesal del Trabajo – año 2020”

Proceso	Carga a inicio de año	Ingresos	Carga procesal	Expedientes resueltos	Carga a fin de año*
Ordinario	51,363	39,659	91,022	36,107	54,915
Abreviado	11,890	12,555	24,445	13,123	11,322
Ejecución	46,427	27,628	74,055	41,306	32,749
Contencioso	107,009	49,919	156,928	78,413	78,515
Otros	2,235	1,214	3,449	1,471	1,978
Total	218,924	130,975	349,899	170,420	179,479

Los siguientes círculos reflejan los porcentajes de la carga procesal, es decir la suma de la carga del año y los ingresos del año 2020. Asimismo, los expedientes resueltos, que son los procesos que tuvieron sentencia de primera instancia por los órganos jurisdiccionales y carga a fin de año, es decir la resta de la carga procesal y lo resuelto.



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal

No es novedad para el hemisferio jurídico que el derecho penal, es responsable o el llamado a castigar los actos criminales cometidos en una sociedad y tiene como finalidad rectora la protección de eventuales acciones delictivas que dañen a sus miembros. Hoy en día la justicia penal busca en principio el esclarecimiento de los hechos y posteriormente el merecimiento de una pena, y ello se debe a que esta



disciplina evoluciona y tiene como misión fundamental investigar la verdad, es decir deja de perseguir a la persona perpetradora del hecho criminal para buscar la verdad de los hechos acontecidos, a través del principio de objetividad y el Poder Judicial a lo largo de los años ha encargado a la Corte Suprema de Justicia de la República fijar las líneas para que la magistratura nacional y/o los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía apliquen dichas las decisiones que de ella emanan.

La unificación de criterios jurisprudenciales en materia Penal es de suma importancia para los intereses que persigue el Poder Judicial en su anhelo de lograr la unificación de las resoluciones judiciales, resolviendo en un mismo sentido los procesos que son de su competencia pero que, sobre todo, sean similares, guardando siempre las principales características de los hechos acontecidos.

Hoy en día también es importante referirnos a la Constitucionalización del derecho penal y ello se aborda cuando estamos en un Estado Constitucional de derecho, pues a través de ello se construye un sistema normativo penal bajo conceptos constitucionales, estructurada en un tipo legal de características positivas que devienen precisamente de la Constitución¹³. La concordancia jurisprudencial que emana desde las más altas esferas de una judicatura permite que un Estado Constitucional de Derecho sea sólido y confiable, generando con ello confianza en la ciudadanía y el derecho penal por la sanción que impone ante la comisión de un delito debe gozar del respaldo y respeto de la sociedad.

En un Estado Constitucional de Derecho, el Derecho penal moderno debe adecuarse de manera positiva al ordenamiento constitucional, pues con ella se inicia la convivencia pacífica y armónica en una sociedad. Por ende, debe estar vinculado directamente con la norma suprema del Estado, con el fin de no afectar los derechos fundamentales de las personas consagrados en ella.

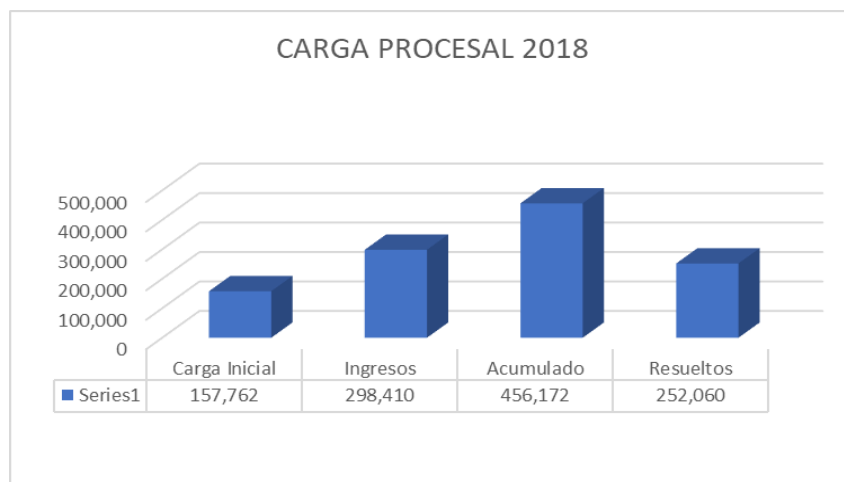
El derecho penal, desde un aspecto procesal en nuestra realidad jurídica trae consigo muchas bondades, porque en ella encontramos que los procesos son ahora más

¹³ QUENTA FERNÁNDEZ. Javier (2019). Revista Jurídica Derecho. La dimensión normológica constitucional del derecho penal. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102019000200007&script=sci_arttext . Pág. 1.

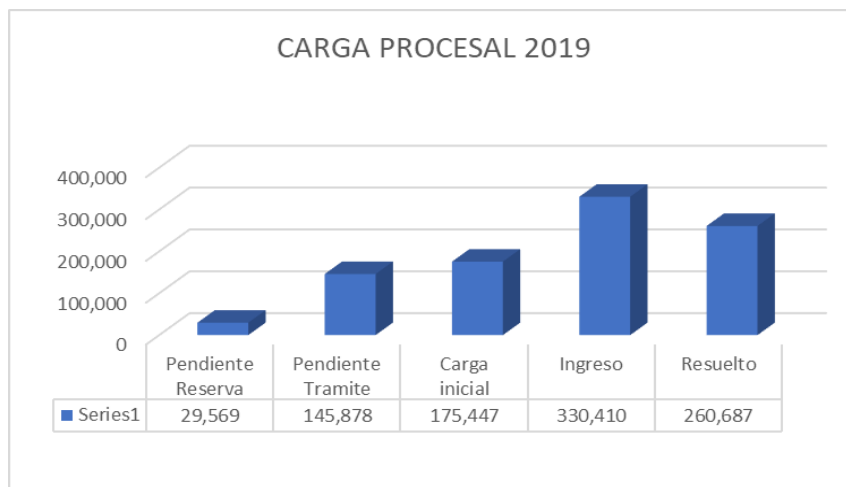
céleres, apuesta por la aplicación de manera correcta de la prisión preventiva como medida cautelar convirtiendo la libertad del procesado en la regla y no la excepción, la inmediación que permite la actuación de las partes de manera directa con el Juez, la oralidad, cuyo desarrollo debe asegurar la correcta aplicación de los principios de defensa, concentración, contradicción.

En ese orden de ideas podemos señalar la reforma procesal penal buscar mejorar los plazos procesales y garantizar los derechos de los justiciables. Al día de hoy todas las Cortes Superiores de Justicia del país aplican la reforma procesal penal, a excepción de los Distritos Judiciales de Lima Centro y Lima Sur.

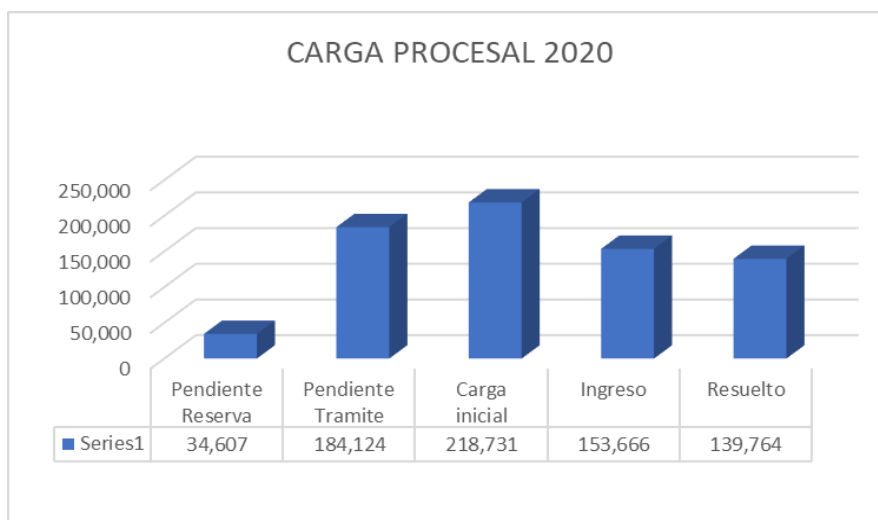
Para la realización del presente certamen jurídico se trabajará de manera coordinada con la Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, órgano con el que anteriormente se ha trabajado y desarrollado esfuerzos para la realización de plenos jurisdiccionales en la materia, convocando a jueces para el análisis y debate de temas de vital relevancia, logrando con ello concordar las decisiones judiciales que emanan de los despachos. El aporte que brindará será sumamente significativo, pues cómo órgano de vigilancia de la aplicación de la reforma procesal penal cuenta con información e insumos que enriquecerá el diálogo y la toma de decisiones, los cuales detallamos en los siguientes gráficos:



Fuente: Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.



Fuente: Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.



Fuente: Unidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil - Familia

Según doctrina, el derecho de familia viene a ser el «conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia para con ellos y frente a terceros»¹⁴. Asimismo, «por la naturaleza de las relaciones jurídicas entre los sujetos y sus efectos, forma parte del derecho privado, y la intervención de

¹⁴ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat (2010). Derecho de familia y sucesiones. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>. Pág. 21.



los órganos del Estado solo es auxiliar en la aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares¹⁵.

Por lo expuesto, podemos afirmar que es la rama del derecho civil que tiene por objeto fundamental el estudio o atención de las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren de contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico¹⁶. Pero, más allá de la definición del derecho de familia y las instituciones jurídicas que la conforman, analizaremos los efectos jurídicos que se generan cuando sus integrantes celebran actos jurídicos. Efectos jurídicos que causan impacto dentro y/o fuera de la esfera familiar; es por ello que, en la realización del Pleno Jurisdiccional, abordaremos temas de contenido jurisprudencial contradictorio que estén estrictamente vinculados al derecho de familia, pero con consecuencias jurídicas del derecho civil, como por ejemplo disposición de bienes de la sociedad conyugal, bienes patrimoniales a causa del divorcio, filiación, entre otros.

Es cierto que el derecho de familia es una rama del derecho privado, no obstante, la doctrina y los académicos consideran que el derecho de familia debe ser una rama exenta e independiente del derecho civil, debido que su estructura, contenido y en su tratamiento en los órganos jurisdiccionales, así lo admiten. Asimismo, contiene elementos de nos permite analizar y estudiar de manera independiente dicha disciplina, debido que goza de: a) un ordenamiento con la normativa específica en la materia; b) tiene programa o asignaturas específicas; c) desarrolla investigación y publicaciones específicas sobre la materia; y, d) porque existen órganos jurisdiccionales designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.

¹⁵ Idem.

¹⁶ PARRA BENÍTEZ, Jorge. Principios Generales del Derecho de Familia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620620.pdf>. Pág. 9.



Por tal razón, realizar el presente pleno jurisdiccional civil con efectos jurídicos vinculados al derecho de familia coadyuvará a la labor de los jueces de la especialidad, reforzando sus decisiones y pronunciamientos judiciales, logrando con ello la resolución de los conflictos de intereses que se presentan en el quehacer jurisdiccional. En esta línea, a diferencia con el Pleno Jurisdiccional sobre Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar radica básicamente en que, en este pleno abordaremos y analizaremos situaciones problemáticas del derecho civil familia, mientras que el Pleno de Violencia Contra la Mujer, debatiremos todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 30364 y sus instituciones jurídicas.

Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional y Procesal Constitucional

Las controversias en asuntos constitucionales hoy en día en nuestro país hacen que después de muchos años tengamos en cuenta la realización de un certamen jurídico de esta índole, sobre todo si existen determinados órganos jurisdiccionales especializados en materia constitucional, como las salas y juzgados constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, recientemente se han reconvertido más órganos jurisdiccionales a la especialidad indicada mediante Resolución Administrativa N° 060-2018-CE-PJ. Y esto no obedece a descuidos, todo lo contrario, hoy por hoy, resulta ser una premisa fundamental el reconocimiento de la influencia que ejerce el derecho constitucional sobre otras disciplinas jurídicas, no solo en un nivel teórico, sino esencialmente en la interpretación cotidiana que debe hacer el operador jurídico.

Es importante analizar y retroalimentar temas que estén completamente vinculados con los ítems que consagra nuestra norma fundamental. Es por ello que analizar los asuntos competentes a la independencia de poderes, derechos fundamentales de las personas, la imparcialidad del juez constitucional, desnaturalización de la tutela competencial, sea prioridad de los jueces competentes en materia constitucional. Son ellos son los llamados para atender dicha problemática que genera incertidumbre jurídica, reflejada en la emisión de fallos antagónicos, y causa, a su vez, inseguridad jurídica en el sistema.



Para ello, no solo basta conocer las leyes ordinarias o la jurisprudencia que emiten los órganos competentes, sino también analizar y debatir la motivación y la línea argumentativa de los jueces constitucionales y ordinarios, en cuanto a la interpretación de la Constitución.

La Constitución como norma suprema y fuente de derecho al desarrollar los derechos constitucionales y la organización del Estado a través de la división de poderes, es el punto de partida por parte del juzgador para toda labor interpretativa desde la Constitución. Corresponde en consecuencia, la creación de espacios de análisis y debate entre los jueces para generar un sentimiento constitucional de respecto a los valores constitucionales y democráticos cuando tengan que argumentar sus decisiones judiciales.

Por lo manifestado, el juez constitucional adquiere preponderancia, recobra protagonismo en un Estado Constitucional de Derecho, pues en la emisión de sus fallos reside la posibilidad de unificar los criterios jurisprudenciales que otorguen seguridad en nuestro sistema jurídico. En palabras de Morales, es de afirmarse que el actor principal en el Estado Constitucional de Derecho no es el legislador, sino el juez, por consiguiente, la función legislativa cede el paso ante la función jurisdiccional¹⁷.

Finalmente, manifestar que en los últimos años el Centro de Investigaciones Judiciales de manera continua ha realizado dos (02) Encuentros Jurisdiccionales Nacionales dirigidos a jueces competentes en asuntos constitucionales, cuyos acuerdos, producto de sus pronunciamientos, servirán de insumos a la magistratura nacional para la realización del Pleno Jurisdiccional Nacional Constitucional y Procesal Constitucional.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil

El derecho civil regula las relaciones del ser humano en todo su ciclo vital, esto es, en cuanto siendo persona es protagonista de las relaciones jurídicas que genera y

¹⁷ MORALES GODO. Juan (2007). El rol del juez en el Estado Constitucional, <https://www.ulima.edu.pe/en/node/3985>.



extingue¹⁸. Por eso, cuando abordamos asuntos en materia civil nos debemos a las relaciones jurídicas que crea el hombre en sociedad y para sí mismo. Hoy en día, el derecho civil sigue siendo uno de los más importantes generadores de derecho, ya que con su aplicación el hombre puede realizar y entablar sus relaciones jurídicas con paz y tranquilidad. Por tal motivo, es considerado el derecho troncal, ya que de él derivan varias disciplinas, y es la norma más importante del sistema jurídico; justamente, por ser vitrina legal propia del ser humano, sin él la vida en sociedad no es posible.

Trascendentes son las materias que se abordan o revisan en esta importante rama del derecho, tales como; nulidad de actos jurídicos, obligaciones, contratos, entre otras. Materias con los que el ser humano día a día genera efectos o consecuencias jurídicas y en los que se requiere de la predictibilidad de los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales.

El derecho civil es el mayor productor de actos y efectos jurídicos por parte del hombre, es por ello que, lleva consigo un abanico de soluciones jurídicas para afrontar distintos escenarios sociales. Es por ello que, si se pretende reformar ésta debe contar con un balance jurisprudencial.

Desde una mirada al derecho procesal civil hoy por hoy, podemos afirmar que su reforma viene acompañada de instituciones jurídicas que reforzarán y modernizarán nuestro sistema procesal, ya que con mayor frecuencia vamos a ser testigos del desarrollo y evolución del principio de inmediación, el principio de contradicción y por su puesto el principio de oralidad, que busca descongestionar la carga procesal y evolucionar en la celeridad de los procesos judiciales civiles. Asimismo, con el desarrollo de este principio los procesos serán de corta duración y permitirá que los órganos jurisdiccionales emitan mayor número de resoluciones logrando con ello mayor satisfacción de las personas que recurren a los órganos jurisdiccionales en busca de tutela jurisdiccional.

¹⁸ VIDAL RAMÍREZ. Fernando (2014). THEMIS, Revista de Derecho, N.º 66. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/12685/13238>. Pág. 2.



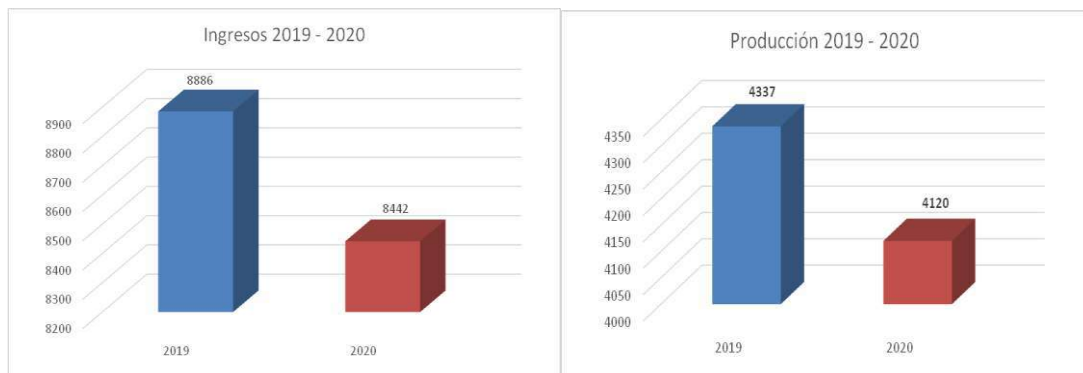
En palabras de Guarderas, están la plena vigencia del principio de inmediación, que permite que el proceso se realice de forma diagonal y conforme a su naturaleza humana, al estar presentes en audiencia el juez, las partes procesales, sus abogados, testigos, peritos, donde todos participan y dialogan en un mismo acto procesal para llegar a la verdad material; asimismo, entran en juego la directa asunción del juez de las aportaciones probatorias, con la intervención directa de las partes; así como la eficaz publicidad de la actuación judicial, puesto que las audiencias son abiertas al público, salvo ciertas excepciones; y lo más importante, el juez pasa a ser parte fundamental dentro del proceso, ya que dirige, impulsa e impide la paralización del proceso, puede sancionar el dolo o fraude de los abogados, debe adaptar la demanda a la vía procesal apropiada, puede ordenar diligencias probatorias de oficio u ordenar la comparecencia personal de las partes, puede expulsar de las actuaciones a quienes alteren o perturben el desarrollo del proceso, inclusive puede ordenar la detención, por un tiempo limitado, de las personas que se resistan, sin justificación alguna, a cumplir sus mandatos¹⁹.

Por ello, hoy la celebración del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil coadyuvará al trabajo que viene realizando el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; órgano que durante el año 2020 ha logrado incorporar al proyecto piloto a 14 Cortes Superiores de Justicia, tales como Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cañete, Huaura, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Pasco, San Martín, Selva Central, Sullana, Piura y Tumbes. Lo que quiere decir que hoy en día 34 Cortes Superiores de Justicia están incorporadas al 100% bajo los alcances del Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

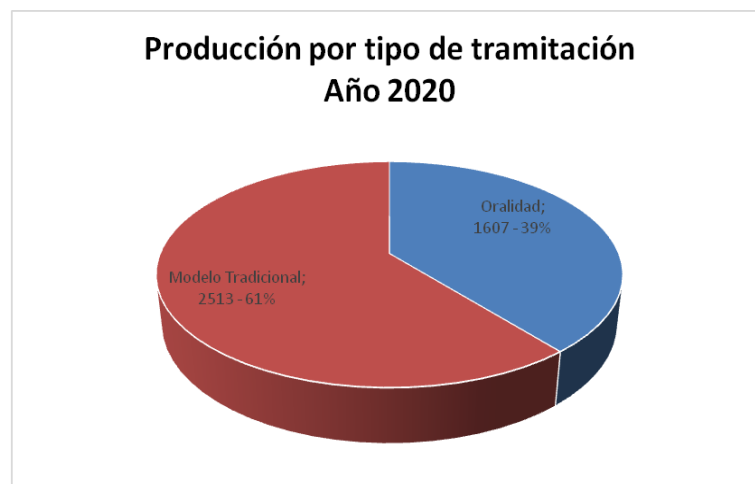
Finalmente, mencionar que, de los 34 Distritos Judiciales, 13 Cortes Superiores de Justicia aplican el modelo de litigación oral, tales como Arequipa, Cajamarca, Callao, Cusco, Del Santa, Ica, La Libertad, Lima, Lima Norte, Puno, Puente Piedra-Ventanilla, Sullana y Tacna. En ese sentido, hacemos una breve descripción de lo sucedido en los siguientes Distritos Judiciales.

¹⁹ GUARDERAS IZQUIERDO, Ernesto (2012). La Oralidad En El Proceso Civil. <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/1163/11.pdf?isAllowed=y&sequence=1>. Pág. 4.

Arequipa: Respecto a los ingresos, en el año 2019 se registra un total de 8886 expedientes, se estima una caída del 5% considerando la paralización por temas del Covid - 19, así tendremos para el año 2020 ascendiente a 8442. Referente a la Producción en el año 2019 se aprecia un total de 4337 expedientes resueltos estimando la caída del 5% considerando la pandemia nos resulta para el año 2020 un total de 4120 expedientes resueltos, en los procesos bajo el modelo de Oralidad se obtiene un 39% (1607) expedientes resueltos, asimismo para el modelo Tradicional un total estimado del 61% (2513)²⁰.



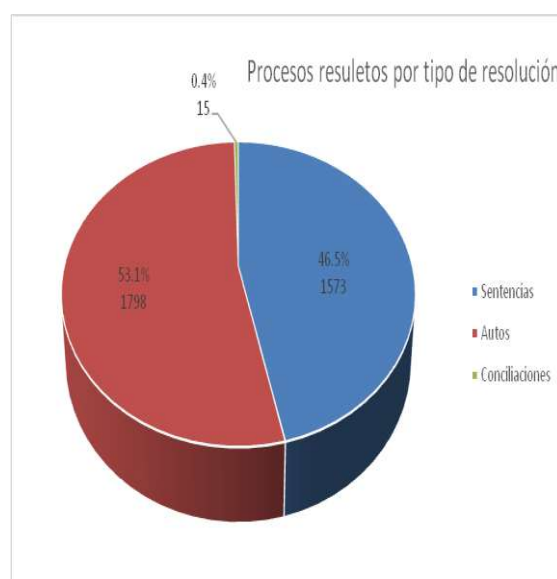
Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil

²⁰ Plan de Actividades 2021, del Equipo Técnico de Implementación de la Oralidad Civil, Resolución Administrativa N° 012-2021-CE-PJ, de fecha 25 de enero de 2021.

La Libertad: con respecto a la Producción de junio 2019 al 31-10-2020, se han resuelto un total de 5656 demandas, de los cuales el 60% son expedientes de materia civil (3386), el 14% corresponden a expedientes de materia comercial (785), el 20% a expedientes de materia constitucional (1115), y el 6% a expedientes contenciosos administrativos (370). Respecto a los procesos resueltos por tipo de resolución, se tiene que, del total de 3386 expedientes, el 46.5% son sentencias (1573), el 53.1% son Autos finales (1798), y un 0.4% conciliaciones (15).²¹



Fuente: Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil del Poder Judicial

Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

La violencia contra las mujeres, niños niñas y/o adolescentes es una de las transgresiones de los derechos humanos más devastadoras del contexto internacional actual, sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual gozan los perpetradores y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren muchas de las víctimas²².

²¹ Idem.

²² PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. Violencia Contra las Mujeres en el Perú: una problemática patente (2019). <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-una-problematca-patente/>.



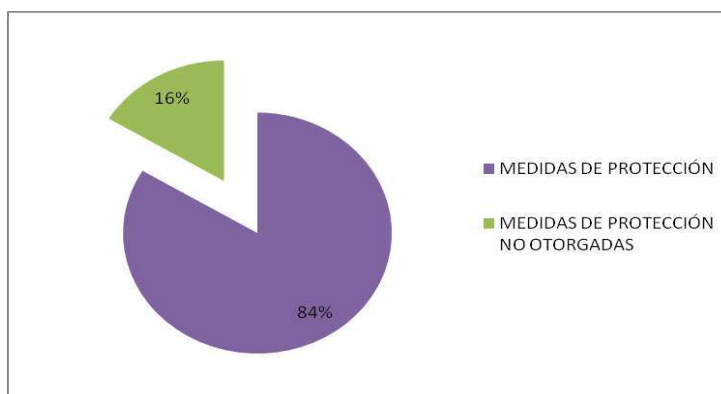
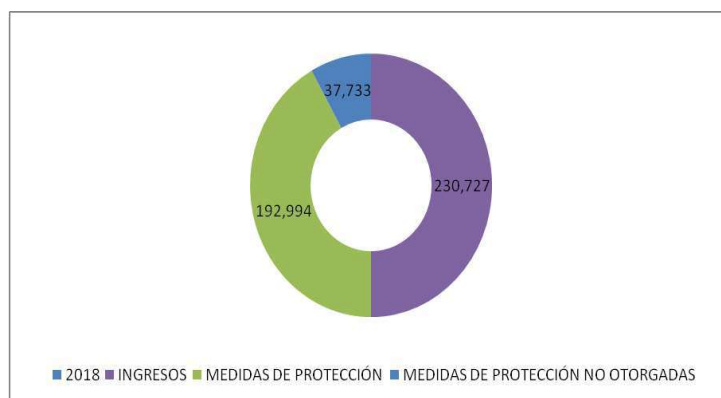
Dicha violencia hoy en el Perú no tiene cuando acabar, y desde que el Estado peruano adoptó medidas estrictas y necesarias emitiendo disposiciones normativas para reducir el contagio del nuevo Covid-19, dentro de los hogares se estaba alimentando o estaba naciendo una nueva pandemia de violencia. Estamos hablando de la otra cara de la cuarentena, el maltrato del agresor en casa en tiempos de inmovilización social obligatoria.

Por lo señalado hasta ahora, como refiere Díaz, estamos frente a una situación real de violencia que está ocurriendo dentro de este periodo de emergencia nacional y que requiere un abordaje específico dada su gravedad y forma de manifestarse, teniendo en cuenta que adquiere fuerza dentro del periodo de cuarentena de la población; en estos momentos convergen diferentes factores como la incertidumbre por la salud pública, la ausencia de trabajo, aunado a las necesidades económicas, la presencia de los hijos en el hogar, lo que genera tensión en las personas; dichos factores se agravan si le sumamos la limitación del derecho a la libertad de tránsito y la inmovilización obligatoria dentro de los días dispuestos por el Gobierno, lo que se presta para que el agresor ejerza un mayor control sobre la víctima; máxime si ya se encuentra aislada de otras personas como familiares o amistades que pueden ser su ruta de escape ante la violencia, así como de los demás recursos para pedir ayuda, y considerando que en ciertos casos puede encontrarse incomunicada para acceder a los canales de atención dispuestos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP²³.

La creación de los Módulos de Justicia de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, pone en evidencia la preocupación y necesidad del Estado de establecer la instancia que asegure el desarrollo célere y efectivo de estos procesos, y permita la interacción fluida entre todos los operadores de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia.

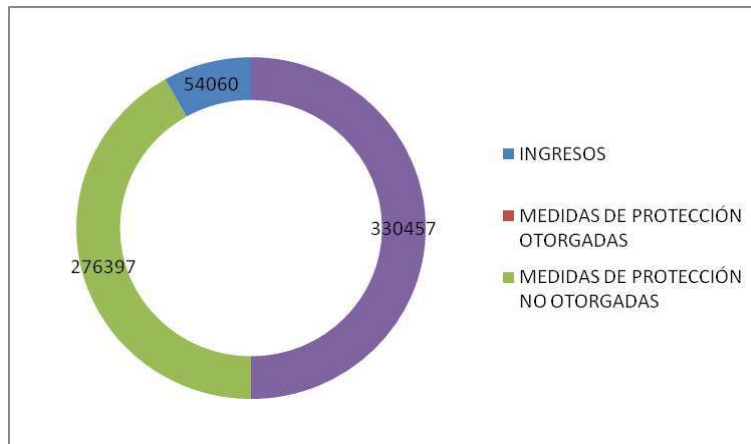
²³ DÍAZ DÍAZ, María-Pía Guadalupe (21 de abril de 2020). Violencia contra las mujeres en tiempos de cuarentena. *La Ley*. <https://laley.pe/art/9597/violencia-contra-las-mujeres-en-tiempos-de-cuarentena>.

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial reporta la evolución anual de ingresos de procesos judiciales del año 2018 al 2020, y los datos estadísticos reflejan un incremento importante del número de denuncias ingresadas a los juzgados con competencia en este tipo delitos, siendo que en el año 2018, a nivel de Cortes Superiores de Justicia, hubo una totalidad de ingresos de 230,727 denuncias, de los cuales 192,994 se otorgaron medidas de protección y 37,733 no fueron admitidas como medidas de protección.

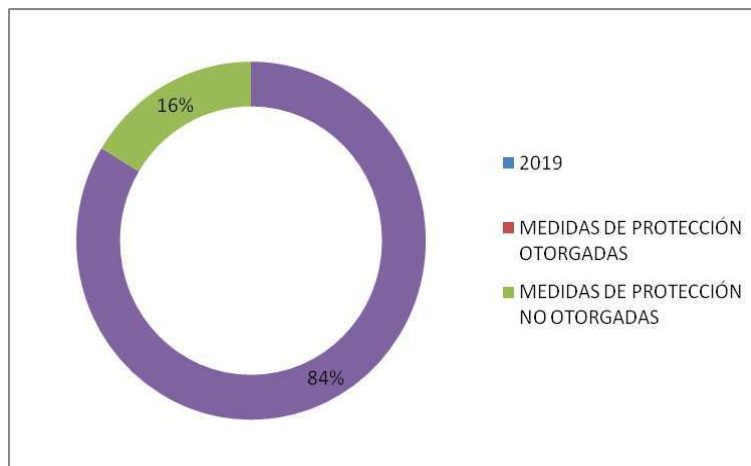


Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Del mismo modo, en el año 2019, hubo 33,0457 denuncias solicitando otorgamiento de medidas de protección, de las cuales 27,6397 fueron admitidas mientras que 54,060 no tuvieron decisión adversa. Las mismas se pueden visualizar en los siguientes cuadros:

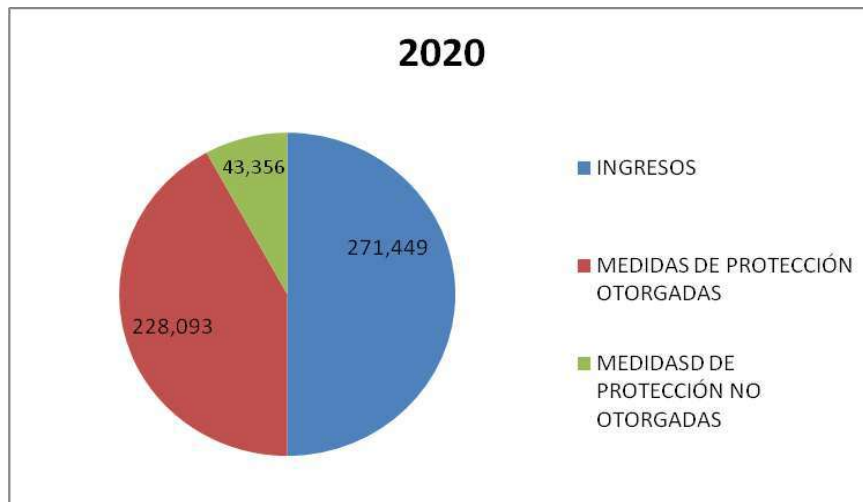


Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial



Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

En gráfica diferente señalamos los ingresos advertidos en el año 2020, donde se aprecia que la ola de denuncias no se ha detenido, por lo contrario, durante el periodo de cuarentena los maltratos se han seguido incrementando. Tal es así que, en el año 2020 se recibieron 274, 449 denuncias solicitando medidas de protección, de las cuales se otorgaron en 228,093 oportunidades y 43,356 no fueron admitidas, como se puede visualizar en el siguiente gráfico:



Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial



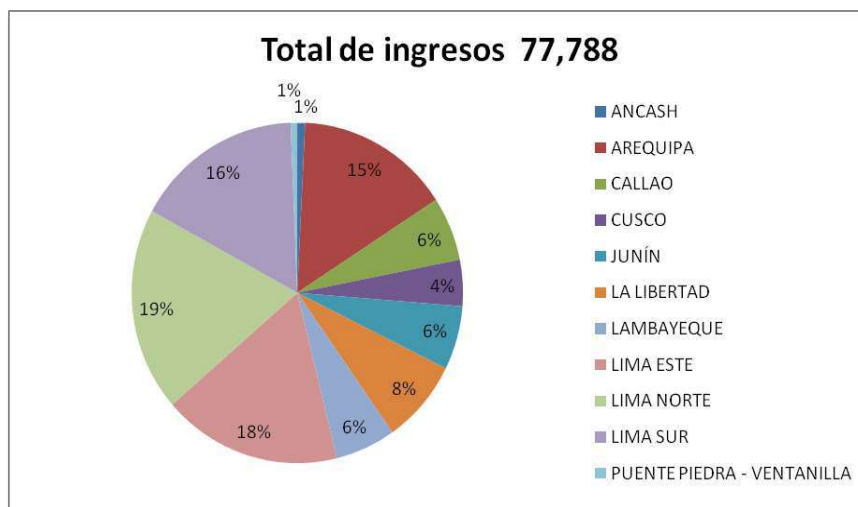
Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Actualmente, se tienen implementados Módulos Judiciales Integrados en Violencia Familiar en los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Callao, Cusco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Puente Piedra-Ventanilla. Cabe indicar que, no se ha contemplado información del Distrito Judicial de Lima en vista que a agosto del año 2020 aún no contaba con dicho módulo y la data versa hasta esa fecha.

Distrito Judicial	N°
Ancash	500
Arequipa	10,556
Callao	4,508
Cusco	3,097
Junín	4,063



La libertad	6,621
Lambayeque	5,261
Lima este	14,946
Lima norte	15,586
Lima sur	12,218
Puente Piedra - Ventanilla	432
Total	77,788



Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Es por ello que, dada la experiencia adquirida en el año 2020 con la realización del Pleno Jurisdiccional Regional Sobre Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, es que hoy se programa el pleno, que tiene como objetivo institucional consolidar y unificar criterios jurisprudenciales en estos temas, que hoy en día son sensibles y se registra un incremento de la producción jurisdiccional sobre estos casos. Procesos delicados no solo para el Poder Judicial, sino también para el Poder Ejecutivo, ya que, para el 2021 tiene como meta reducir el 50% del número de casos de violencia contra la mujer y para ello destina un presupuesto alrededor de 500 millones de soles; siendo que la estrategia para erradicar este tipo de violencia pone énfasis en la prevención, esfuerzo multisectorial que involucra tanto a las carteras de Educación y



Salud, como al Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional, entre otras instituciones.²⁴

11.2. Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales

Son reuniones de jueces/zas superiores de una misma especialidad en un determinado distrito judicial, que tiene por objeto analizar y debatir resoluciones judiciales contradictorias de su distrito judicial a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad.

La organización de los plenos jurisdiccionales distritales la determina la Comisión de Actos Preparatorios de cada Corte Superior de Justicia, bajo los lineamientos de la Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales Superiores, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales. Es responsabilidad de cada Corte Superior de Justicia el registro y difusión de los acuerdos plenarios en su respectivo distrito judicial. Por su parte, el Centro de Investigaciones Judiciales, de acuerdo a sus competencias, brinda asistencia técnica a las Comisiones de Actos Preparatorios en la aplicación de la guía metodológica y en las acciones de organización que corresponda.

Los plenos jurisdiccionales distritales favorecen la participación democrática de los/las jueces/zas y constituyen insumo para los plenos jurisdiccionales supremos y superiores nacionales y regionales, con lo cual se legitima la problemática que es debatida y los acuerdos plenarios adoptados.

El presente año se tiene programado impulsar y promover la realización de 20 plenos jurisdiccionales distritales a nivel nacional aproximadamente, en las materias más recurrentes de los últimos años; no obstante, de acuerdo a la necesidad de cada Distrito Judicial se determina la especialidad a debatir.

²⁴ MEJÍA, Melina (24 de octubre de 2019). Meta al 2021 es reducir en 50% el número de casos de violencia contra la mujer. *Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-meta-al-2021-es-reducir-50-numero-casos-violencia-contra-mujer-770752.aspx>.



N° Plenos	Distritos Judiciales		Materias	Periodo
20 Plenos Distritales	Amazonas	Lima Sur	Civil	De junio a noviembre
	Ancash	Loreto	Familia	
	Apurímac	Madre de Dios	Penal	
	Arequipa	Moquegua	Laboral	
	Ayacucho	Pasco	Constitucional	
	Cajamarca	Piura	Comercial	
	Callao	Puno	Contencioso	
	Cañete	Santa	Administrativo	
	Cusco	San Martín		
	Huancavelica	Selva Central		
	Huaura	Sullana		
	Huánuco	Tacna		
	Ica	Tumbes		
	Junín	Ucayali		
	Lambayeque	Ventanilla		
	La Libertad	Corte Superior		
	Lima	Nacional Penal		
	Lima Norte	Especializada		
	Lima Este			

11.3. Priorización de determinados plenos jurisdiccionales

Dado el estado de emergencia nacional sanitaria y aislamiento social obligatorio, las tecnologías de la información y comunicación con sus plataformas virtuales han jugado un papel trascendental en el cumplimiento del objetivo institucional de uniformización de la jurisprudencia nacional a través de los plenos jurisdiccionales superiores en todo el territorio nacional.

Esta nueva forma de llevar adelante la actividad judicial y la organización de certámenes judiciales de carácter académico en espacios virtuales, ha dado lugar a proporcionar y ampliar la apertura de la participación de jueces en los plenos jurisdiccionales, por tal motivo, el presente año se tiene programado realizar cinco plenos jurisdiccionales de alcance nacional, con lo cual, además, se le confiere mayor legitimidad a los acuerdos plenarios que se adopten en estos.

Con el objeto de coadyuvar a la observancia del orden jurídico jurisprudencial se efectuará el seguimiento y monitoreo, de los plenos jurisdiccionales superiores



distritales de las Cortes Superiores de Justicia del país, para el correcto cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que regula la guía metodológica de plenos jurisdiccionales superiores 2020.

12. ENCUENTROS JURISDICCIONALES NACIONALES DE JUECES

Los Encuentros Jurisdiccionales Nacionales de Jueces se instituyen en la magistratura nacional como espacios para la reflexión y el debate de situaciones problematizadoras del quehacer jurisdiccional. Atendiendo a que son los jueces especializados y jueces de paz letrado el primer nivel en la línea de la carrera judicial y que, de acuerdo a sus competencias y jurisdicción, tienen contacto directo con la realidad jurídico social del país, resulta menester recabar sus opiniones, propuestas y sugerencias, toda vez que, son los que analizan el caso en concreto e interpretan y aplicación a la ley de la especialidad, en consecuencia, se sitúan en un lugar privilegiado para la identificación de vacíos que la ley no ha advertido y/o regulado.

Los Encuentros Jurisdiccionales vistos como actividad académica cuyo público objetivo son los jueces especializados y los jueces de paz letrado, cumplen una doble finalidad; como capacitación judicial contribuye a la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos de los magistrados; y por otro lado, los Acuerdos Jurisdiccionales que de ellos emanen servirán de insumo para los plenos supremos y superiores nacionales y regionales, incluso para los plenos distritales, legitimando de esta forma la problemática identificada y los acuerdos que concluya el encuentro jurisdiccional.

Los ejes temáticos debatidos, los últimos años, en los encuentros jurisdiccionales han sido de carácter jurídico jurisprudencial y han servido para conciliar criterios e interpretaciones dispares y dispersas en los órganos jurisdiccionales especializados y de paz letrado, teniendo su efecto y correlato en los pronunciamientos judiciales; sin embargo, la funcional jurisdiccional del magistrado no debe limitarse a la producción de fallos judiciales pues como operadores del Sistema de Justicia, en un contexto globalizado y de modernización, se le reclama un mayor acercamiento y



participación en los objetivos institucionales frente a una serie de desafíos de la justicia actual.

En ese contexto, se tiene previsto llevar a cabo un encuentro jurisdiccional con la participación de jueces superiores, jueces especializados y jueces de paz letrado de los distritos judiciales del país, donde se aborde ejes temáticos esenciales para un eficiente y moderno funcionamiento de los despachos judiciales, que facilite el ejercicio de las funciones del juez con una mirada integral de la visión del Poder Judicial, poniendo especial énfasis en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2019 - 2023 y la proyección de otros escenarios y estrategias en plazos de mayor duración, los retos y perspectivas del Expediente Judicial Electrónico, avances del proceso de implementación de la oralidad civil frente a la proceso tradicional, buenas prácticas y componentes para la mejora de la gestión de calidad del despacho judicial, entre otros de relevancia para la modernización de la gestión institucional.

El “Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces sobre temas transversales vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional”, tiene como objetivo fortalecer el involucramiento de los jueces del país con los proyectos nacionales vinculados al despacho judicial con especial incidencia en las tecnologías de la información y comunicación.

La capacitación y dialogo de los/las jueces/zas en este tipo de escenarios contribuye a la obtención de un conocimiento diversificado y actualizado de las políticas institucionales que en la actualidad vienen implementando los Órganos de Gobierno y de Gestión Judicial.

Para el presente año se tiene programado realizar un encuentro jurisdiccional nacional con las características y particularidades ya mencionadas, conforme se detalla a continuación:



N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces sobre temas transversales vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional	08 y 09 de julio	Virtual	Jueces/zas Superiores, Especializados y de Paz Letrado de los Distritos Judiciales del país.

13. SOSTENIBILIDAD DE INNOVACIONES INSTITUCIONALES PARA LA PREDICTIBILIDAD

El camino a la predictibilidad de las decisiones judiciales demanda esfuerzo, capacidad, dedicación y articulación de metas, retos y acciones; en esa orientación se encontrarán limitaciones y dificultades internas y externas al Poder Judicial, pero el objetivo de uniformización la jurisprudencia nacional es claro y definitivo para sistema judicial; en ese entendido, consideramos indispensable la concurrencia y reforzamiento permanente de ciertas acciones y actividades por parte del Centro de Investigaciones Judiciales para el logro de los objetivos estratégicos institucionales, cuyos resultados en el ordenamiento jurídico e impacto en la ciudadanía se verán plasmados de forma progresiva, en el tiempo.

Para la sostenibilidad de las denominadas innovaciones es necesario que determinadas acciones y actividades se mantengan o se incrementen más allá de su finalización, con la posibilidad que sean replicadas por otras sedes judiciales en los plenos jurisdiccionales superiores distritales:

13.1. Participación ciudadana

La posibilidad de participación de la ciudadana en las actuaciones del Poder Judicial, como expresión de la política pública de Gobierno Abierto, favorecer la generación de espacios de colaboración entre diversos actores, particularmente entre la administración pública, la sociedad civil y el sector privado, para generar valor público a los servicios que brinda el Estado.



A través de los plenos jurisdiccionales se busca propiciar el acercamiento del ciudadano al quehacer jurisdiccional e incrementar los niveles de confianza de la sociedad en la gestión institucional; para ello se encuentra habilitado en la Página Web del Poder Judicial el foro denominado “Participación Ciudadana”, con la finalidad que la ciudadanía -a título personal, gremial, asociativo o gubernamental- participen proponiendo temas para el debate en los plenos judiciales. De la misma manera se tiene a disposición el correo institucional cij@pj.gob.pe y la sede institucional en Palacio Nacional de Justicia para la presentación de las propuestas de forma digital y presencial, respectivamente.

Con la finalidad de tener un mayor alcance de participación ciudadana se aplicará el plan de difusión de los plenos jurisdiccionales que comprende, entre otros aspectos, el lanzamiento de una convocatoria abierta a través de nuestros aliados estratégicos y la invitación a entidades públicas y privadas comprometidas con la impartición de una justicia eficiente y predecible.

13.2. Virtualización de los plenos

La experiencia adquirida el año 2020, en la organización de los plenos jurisdiccionales superiores en la modalidad virtual, asegura la ejecución de los estos para el presente año de una forma más orgánica y sistemática, ante la continuidad del Estado de Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Social Obligatorio decretados por el gobierno nacional.

Los plenos jurisdiccionales del presente Plan Nacional, aunque en un número mayor a diferencia del año pasado, serán realizados con mayor expertis y destreza en el uso de las plataformas virtuales por parte de los jueces representantes, la comisión de actos preparatorios y la organización.

La virtualización de los plenos jurisdiccionales trae consigo diversos beneficios como la conexión desde cualquier lugar del país, permite ahorrar tiempo, admite un mayor número de jueces participantes y cero presupuestos en comparación a la modalidad convencional.



13.3. Rediseño del buscador de plenos jurisdiccionales y participación ciudadana

El buscador de plenos jurisdiccionales es un sistema informático que almacena y busca de forma rápida y sencilla las sentencias y acuerdos plenarios, mediante consulta de búsqueda por palabras clave.

El buscador informático contempla 3 módulos: i) módulo buscador de plenos, que permite visualizar y descargar información (actas, videos, fotos, etc.) de los plenos jurisdiccionales supremos y superiores; ii) módulo de participación ciudadana, para la proposición de temas que podrían ser considerados en el debate plenario y; iii) módulo de certificados virtuales.

De lenguaje sencillo, formato funcional y acceso amigable son las líneas a seguir para que el rediseño del buscador de plenos sea amistoso y de la fácil navegación para los usuarios, estableciendo estándares mínimos de equipos, software y conectividades para la accesibilidad.

13.4. Plan de difusión de sentencias y Acuerdos Plenarios

El Plan de Difusión se encarga de trazar las estrategias de comunicación interna y externa orientada a que el ciudadano conozca el producto de los plenos jurisdiccionales «sentencias y acuerdos plenarios» en un lenguaje judicial sencillo, claro y accesible.

Para la consecución de los objetivos, se ha diseñado dos líneas estratégicas de comunicación diferenciadas que estructuran el plan de difusión y para que resulten efectivas deben desarrollarse de forma simultánea.

Por un lado, tenemos la forma tradicional de la difusión que procura mantener las buenas relaciones con los medios de comunicación local para la publicidad de los plenos jurisdiccionales, prestando especial atención a las actividades abiertas al



público en general, promoviendo así la participación activa de los ciudadanos y mejorar la percepción que el público tiene de la institución. Esto se llevará a cabo en coordinación con la Oficina de Prensa de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Ejecutivo y el Canal de Justicia TV.

Y por otra parte, se reforzará la actividad en las redes sociales, favoreciendo la participación de los jueces y ciudadanía en las estrategias de comunicación, apostando por una vía de comunicación directa, eficaz y abierta; buscando siempre un equilibrio en la información que se difunda de tal manera que resulten de interés tanto para los jueces como para la sociedad en su conjunto, de tal manera que ambos, puedan a través de esta vía establecer una comunicación recíproca con el Centro de Investigaciones Judiciales, siendo receptores y a su vez emisores de cualquier tipo de mensaje. Esta segunda línea estratégica se efectuará a través, del correo institucional cij@pj.gob.pe, botón de los plenos jurisdiccionales de la Página Web del Poder Judicial, Facebook Poder Judicial del Perú, grupos wasap de los plenos y encuentros jurisdiccionales

13.5. Estudio de la vigencia e impacto de las sentencias y/o acuerdos plenarios

A la fecha se cuenta con sentencias y acuerdos plenarios de diversas materias, que por el transcurso del tiempo puede hayan quedado en desuso o sin efecto legal frente a la vigencia de otro acuerdo o sentencias plenarias, precedente o jurisprudencia vinculante o norma legal.

Cualquiera de las situaciones antes mencionadas exige un pronunciamiento expreso por parte de la judicatura a fin de que la sentencia o acuerdo plenario quede sin efecto, se modifique o se complemente.

Para ello se insistirá en la realización de una valoración jurídica con análisis crítico de la vigencia e impacto de las sentencias y acuerdos plenarios que permita eliminar las trabas de recepción en la práctica judicial y efectivizar la fuerza persuasiva de los plenos.



13.6. Mecanismos de observancia de las sentencias y acuerdos plenarios

La efectividad de las sentencias y acuerdos plenarios, y su nivel de cumplimiento demanda el estudio del grado de vinculación y aceptación de los mismos, en los jueces de diversas instancias. Esto involucra, como etapa inicial en este proceso, el examen de los principales inconvenientes para la recepción jurídica de los plenos en las decisiones judiciales.

El establecimiento de, los llamados, mecanismos para la observancia de las sentencias y acuerdos plenarios por parte de la judicatura nacional, importa y contempla como objetivo último el diseño de un procedimiento para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las sentencias y acuerdos plenarios por parte de los/las jueces/zas del país, como parte del proceso de mejora de los plenos jurisdiccionales.

13.7. Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales

Con la finalidad de contar con un documento técnico orientador que describa como aplicar el procedimiento de la técnica judicial para la generación de una sentencia o acuerdo plenario desde su concepción hasta su publicación oficial, se socializará el proyecto de guía metodológica de plenos supremos por especialidad con las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, de tal manera que la experiencia de los jueces como actores concluyentes en este tipo de cónclaves se vea plasmada en el documento guía.

La guía metodología positiviza ciertas figuras y usos que, en la práctica judicial, durante los años se ha venido empleando como la participación de la ciudadanía en la proposición de temas que podrían ser objeto de debate plenario, la intervención de ponentes en calidad de amicus curia, la convocatoria pública para la participación en las audiencias, entre otras.



13.8. Uniformización de la terminología del precedente en los plenos

La diversificación en el uso de términos, en la práctica judicial, para hacer referencia al grado de vinculatoriedad de las sentencias y acuerdos plenarios (precedente vinculante, precedente judicial, doctrina jurisprudencial, doctrina legal, doctrina vinculante y jurisprudencia vinculante, entre otros) requiere, en primera instancia, la definición de una construcción teórica de ésta, que no esté alejada de la actividad jurisdiccional que realizan los jueces y que represente la labor que realizan día a día.

En buena cuenta se tiene como objetivo conciliar el lenguaje que la doctrina jurídica y la academia han establecido para el precedente, a fin que la terminología empleada en las sentencias y acuerdos plenarios sea la adecuada.

13.9. Catálogo de plenos supremos

Desde el año 2005 hasta la actualidad se han llevado a cabo 38 plenos de la Corte Suprema de Justicia, con la producción de sentencias y acuerdos plenarios en las diversas disciplinas jurídicas de relevancia para la judicatura y de necesidad para la sociedad en general.

La publicación está dirigida a todos los ciudadanos, preferentemente a los usuarios del Sistema de Justicia, por cuanto se utilizará un lenguaje claro y sencillo, de tal manera que sea de fácil comprensión y entendimiento para los lectores; incluirá lo concerniente a cada pleno supremo, además de un extracto o sumilla temática por sentencia o acuerdo plenario. Su publicación será un catálogo por materia o especialidad.

14. PRESUPUESTO

Los Plenos Jurisdiccionales y Encuentros Jurisdiccionales son financiados con recursos del Poder Judicial; también pueden ser sufragados total o parcialmente por la cooperación nacional e internacional.

15. ANEXOS



Anexo I: Programa Operativo de Plenos Superiores y Encuentros Jurisdiccionales Nacionales 2021.

Anexo II: Balance de Plenos Jurisdiccionales Superiores y Encuentros Jurisdiccionales 2007-2020.

Anexo III: Resumen Ejecutivo del Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores y Encuentros Jurisdiccionales 2021.



ANEXO I: PROGRAMA OPERATIVO DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES Y ENCUENTROS JURISDICCIONALES NACIONALES

Indicador	Actividad	Meta Anual Inicial	METAS 2021			
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM
Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Regionales	Plan Nacional	1	1	-	-	-
	Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales realizados	6	1	2	1	2
	Materiales de Lectura de Plenos Jurisdiccionales	6	1	2	1	2
	Publicaciones de Acuerdos Plenarios	18	3	6	3	6

Indicador	Actividad	Meta Anual Inicial	METAS 2021			
			I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM
Encuentros Jurisdiccionales Nacionales	Plan Nacional	1	1	-	-	-
	Encuentro Jurisdiccionales Nacionales	1	-	-	1	-
	Materiales de Lectura Encuentro Jurisdiccionales Nacionales	1	-	-	1	-
	Publicaciones de Acuerdos Jurisdiccionales	3	-	-	3	-

Plenos Jurisdiccionales Superiores Distritales

Se ha planteado la meta anual de 20 plenos jurisdiccionales distritales, la publicación de los acuerdos plenarios en la Página Web del Poder Judicial y el período de ejecución comprende desde el III Trimestre hasta el IV Trimestre del año.



ANEXO II: BALANCE DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES Y ENCUENTROS JURISDICCIONALES 2007-2020.

Año / DJ	Amazonas	Ancash	Apurímac	Arequipa	Ayacucho	Cajamarca	Cusco	Del Santa	Ica	Junín	La Libertad	Lambayeque	Lima	Loreto	Moquegua	Pasco	Piura	Sullana	Tacna	Tumbes	Ucayali	
2007													PR Penal PR Familia PN Contencioso Adm.									
2008				PR Civil						PR Laboral	PR Contencioso Adm.		2 PR Penal PN Penal PN Civil PN Comercial PN Laboral									
2009				PR Penal			PR Constitucional					PR Laboral	PN Penal PN Familia PR Contencioso Adm. PN Constitucional									
2010					PR Consuetudinario								PN Civil PR Laboral									PR Consuetudinario
2011								PR Familia			PN Contencioso Adm.		PN Familia PN Constitucional									
2012			PR Penal	PN Penal								PN Comercial	PN Civil PN Laboral									PR Civil
2013	PR Comercial			PN Contencioso Adm.					PN Penal		PN N Constitucional		PN Penal PN Laboral	PR Comercial								

	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014
							PR Comercial
	PR Violencia contra la Mujer						
		PN Familia			PN Laboral	PN Civil	PR Civil
				PR Intercultural	P N Penal		
	PN Civil y Procesal Civil		PN Familia				
				PN Laboral			
			PN Laboral	PN Civil		PN Penal	
	EJN Constitucional EJR Jueces Paz Letrados	PN Civil EJR Jueces Paz Letrados	II Pleno SNEDCF II Pleno SPN EJN Civil y Procesal Civil	PN SNEDCF Pleno SPN PN Familia	PN Civil PR Comercial	PN Laboral PR Familia	PN Proceso Único de Ejecución
				PN Penal			
		EJN Civil y Procesal Civil					
		P N Laboral					PN Laboral
	EJN Constitucional y CA						PN Penal
							PR Intercultural

Legenda:

- PR : Pleno Regional
- PN : Pleno Nacional
- SNEDCF : Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- SPN : Sala Penal Nacional
- EJN : Encuentro Jurisdiccional Nacional
- EJR : Encuentro Jurisdiccional Regional



ANEXO III: RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN NACIONAL DE PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES 2021

Resumen Ejecutivo

Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales y Encuentros Jurisdiccionales Nacionales de Jueces.

I. Plenos Jurisdiccionales Superiores Nacionales

1.1. Marco legal

- Art. 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Art. 12° de los Estatutos del Centro de Investigaciones Judiciales.
- Art. 4°, inc. 4) del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales.

1.2. Organización

1.2.1. Etapa de Actos Preparatorios:

a) Coordinación académica con la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional y los Órganos Especializados en la definición de los temas que serán materia de debate plenario (previamente el Centro de Investigaciones Judiciales compila las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia y de la ciudadanía), elaboración de materiales de lectura y elección de expositores.

b) Coordinación con las Cortes Superiores de Justicia para la designación de los jueces participantes.

c) Coordinación con la Gerencia General, para la asignación de los recursos presupuestarios que sean necesarios, así como el soporte informático para su ejecución.

1.2.2. Etapa de Actos de Ejecución:

Comprende el cumplimiento del procedimiento previsto en el protocolo de plenos jurisdiccionales en coordinación con la Cortes Superiores de Justicia sede del pleno.

1.2.3. Etapa de Actos Post Pleno



Entre las actividades a realizar se encuentran lo concerniente a la expedición de certificaciones y difusión de los acuerdos plenarios.

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral	25 y 26 de marzo	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Laboral de 34 Distritos Judiciales del país.
2	Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal	29 y 30 de abril	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Constitucional de 34 Distritos Judiciales del país.
3	Pleno Jurisdiccional Nacional Familia - Civil	27 y 28 de mayo	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Familia - Civil de 34 Distritos Judiciales del país.
4	Pleno Jurisdiccional Constitucional	02 y 03 de setiembre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en la materia de 34 Distritos Judiciales del país.
5	Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil	14 y 15 de octubre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Civil de 34 Distritos Judiciales del país.
6	Pleno Jurisdiccional Nacional de Violencia contra la Mujer - Violencia de Género	11 y 12 de noviembre	Virtual	Jueces/zas Superiores competentes en materia Penal de 34 Distritos Judiciales del país.

II. Pleno Jurisdiccionales Superiores Distritales

Los plenos jurisdiccionales superiores distritales son competencia de los distritos judiciales del país con conocimiento y en coordinación del Centro de Investigaciones Judiciales.



N° Plenos	Distritos Judiciales	Materias	Periodo	
20 Plenos Distritales	Amazonas Ancash Apurímac Arequipa Ayacucho Cajamarca Callao Cañete Cusco Huancavelica Huaura Huánuco Ica Junín Lambayeque La Libertad Lima Lima Norte Lima Este	Lima Sur Loreto Madre de Dios Moquegua Pasco Piura Puno Santa San Martín Selva Central Sullana Tacna Tumbes Ucayali Ventanilla Corte Superior Nacional Penal Especializada	Civil Familia Penal Laboral Constitucional Comercial Contencioso Administrativo	De junio a noviembre

III. Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces

2.1. Marco legal

- Directiva N° 008-2008-CE-PJ.
- Directiva N° 002-2011-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ

2.2. Organización

2.2.1. Etapa de Actos Preparatorios:

- a) Coordinación académica con la Comisión Nacional de Capacitación de Jueces y los órganos Especializados para la definición de los temas a discutir, selección de los materiales de lectura y elección de ponentes.*
- b) Coordinación con la Cortes Superiores de Justicia para la designación de los jueces representantes de cada sede judicial.*
- c) Coordinación con la Gerencia General, para la asignación de los recursos presupuestarios que sean necesarios, así como el soporte informático para su ejecución.*

2.2.2. Etapa de Actos de Ejecución:



Se desarrolla los pasos establecidos en el protocolo de encuentros jurisdiccionales en coordinación con la Corte Superior de Justicia sede del encuentro.

2.2.3. Etapa de Actos Post Encuentro

Importa la expedición de certificaciones y publicidad de los acuerdos jurisdiccionales.

N°	Materia	Fecha	Modalidad	Participantes
1	Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces sobre temas transversales vinculados al ejercicio de la función jurisdiccional	08 y 09 de julio	Virtual	Jueces/zas Superiores, Especializados y de Paz Letrado de los Distritos Judiciales del país.